



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROYECTO DE LEY

### LEY NACIONAL DE JUVENTUD

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto. La presente ley tiene por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del Estado y la sociedad en el reconocimiento de las libertades, derechos y obligaciones de los jóvenes.

Artículo 2: Finalidad. La presente ley tiene como fin:

- a) facilitar la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, así como la formulación de políticas de juventud y la asignación de los recursos que permitan el efectivo goce de los derechos y obligaciones de los jóvenes;
- b) propiciar la participación política, social, cultural y económica de los jóvenes;
- c) favorecer la ejecución de investigaciones que permitan conocer las necesidades de los jóvenes y sus familias con el objeto de plantear propuestas que mejoren su calidad de vida;
- d) promover la elaboración y ejecución de políticas dirigidas a asegurar el desarrollo integral de los jóvenes en el marco de igualdad de oportunidades, sin distinción de sexo, posición política, raza, religión u orientación sexual.

Artículo 3: Definiciones: A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) JOVENES: A todos los habitantes de la Nación cuyas edades estén comprendidas entre los 15 y 29 años de edad.
- b) JUVENTUD: Es el grupo de la población que se encuentra entre los 15 y 29 años de edad y se refiere al período del ciclo de vida que transita desde la adolescencia a la condición adulta.
- c) DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD: Es el proceso por el cual los jóvenes mediante el efectivo ejercicio de sus derechos, libertades y obligaciones, y el acceso democrático a las oportunidades que el Estado garantiza logran desarrollar sus facultades psicológicas, físicas, intelectivas, culturales, sociales y espirituales.
- d) ORGANIZACIONES JUVENILES: Se define como organización juvenil a toda expresión de asociación juvenil pública o privada que, con fines lícitos, se estructura para diseñar y ejecutar iniciativas y/o actividades de y para los jóvenes en campos educativos, religiosos, técnicos y especializados.



## CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES

Artículo 4: Base Legal. Todos los jóvenes que habitan en el territorio argentino gozan de los derechos establecidos en los artículos siguientes, los que deben entenderse como complementarios de los consagrados en la Constitución Nacional, en las leyes nacionales y en los instrumentos internacionales vigentes.

Artículo 5: Derechos. Los jóvenes tienen derecho a:

- a) un desarrollo humano integral, que permita el pleno ejercicio de sus facultades físicas, psicológicas, intelectivas, culturales, sociales y espirituales;
- b) una educación equitativa, que comprenda el derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, así como la información acerca de la reproducción, de la prevención de enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados y abuso sexual;
- c) una salud integral y de calidad, a la prevención de enfermedades y el acceso a servicios de salud que garanticen una vida sana;
- d) al trabajo, a la capacitación e igualdad de oportunidades y trato en el ámbito laboral y a que existan programas que promuevan el primer empleo;
- e) la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad, desempleo y todas aquellas situaciones de falta o disminución de medios de subsistencia o capacidad para el trabajo;
- f) la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones en las cuales planteen sus problemáticas y puedan presentar soluciones ante los organismos públicos encargados de atender asuntos relativos a la juventud;
- g) la recreación, a través de actividades que cultiven el desarrollo físico, deportivo, intelectual, cultural y social;
- h) un ambiente sano y equilibrado y a participar en acciones que mejoren su calidad de vida;
- i) la identidad, en atención a su personalidad, características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación sexual, creencia y cultura;
- j) la intimidad e integridad moral y a la protección del Estado y la sociedad contra violaciones a su intimidad personal y familiar, su reputación y honra individual, sus derechos humanos y autoestima;
- k) la justicia, a la defensa, a un trato digno, igualdad ante la ley y a todas las garantías del debido proceso;
- l) la paz, a vivir en un ambiente seguridad y respeto, que permita el desarrollo, siendo el Estado responsable de preservar la seguridad nacional y la paz social.

Artículo 6: Deberes del Estado. Es deber del Estado, en todas sus jurisdicciones, la adopción de todas las medidas conducentes a garantizar a los jóvenes el efectivo goce de sus derechos y obligaciones.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I: SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD

Artículo 7: Definición. El Sistema Nacional de Juventud es el conjunto conformado por instituciones del Estado nacional, provincial y municipal y de la sociedad civil que desarrollan acciones, planes, programas y proyectos para la promoción y garantía de los derechos de los jóvenes.

Artículo 8: Conformación. El Sistema Nacional de Juventud se encuentra conformado por:

- a) el Instituto Nacional de Juventud;
- b) el Consejo Federal de Juventud,



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- c) organizaciones juveniles inscriptas en el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles.

## CAPITULO II: INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD

Artículo 9: Creación. Se crea el Instituto Nacional de Juventud, organismo dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 10: Tarea. El Instituto Nacional de Juventud es el órgano ejecutivo del Sistema Nacional de Juventud, encargado de colaborar con el Poder Ejecutivo en el diseño, la planificación y coordinación de las políticas públicas dirigidas a los jóvenes, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 11: Funciones. Son funciones del Instituto Nacional de Juventud:

- a) asistir a la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano en el diseño, coordinación y ejecución de políticas sociales destinadas a jóvenes;
- b) coordinar con organismos públicos y privados la ejecución de planes y programas aprobados, velar por su cumplimiento y evaluar sus resultados;
- c) proponer e impulsar programas específicos para jóvenes en todas las áreas;
- d) mantener y desarrollar un servicio de información y capacitación que tienda a perfeccionar el accionar de los funcionarios públicos y otros organismos en las áreas de juventud;
- e) estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes, promoviendo y financiando estudios, trabajos, campañas, seminarios y otras iniciativas similares;
- f) vincularse con organismos públicos y privados, nacionales, internacionales y extranjeros y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;
- g) estudiar y proponer iniciativas legales relacionadas con la situación de la juventud;
- h) fortalecer la red de organizaciones comunitarias de jóvenes, mediante acciones de capacitación, asistencia técnica, orientación y subsidios específicos;
- i) elaborar dispositivos de sistematización de los temas prioritarios que afligen y preocupan a los jóvenes así como la solución a los mismos;
- j) promover acciones orientadas a aumentar y mejorar las condiciones de empleabilidad de los jóvenes;
- k) articular la financiación de los proyectos con aportes de organismos públicos y privados, provinciales, nacionales e internacionales;
- l) convocar y coordinar el Consejo Federal de Juventud;
- m) promover la integración de las organizaciones de juventud de los países integrantes del Mercosur y los restantes de Latinoamérica en particular;
- n) promover y fomentar la institucionalización de los espacios de juventud en los municipios y provincias que no los tuvieren mediante el desarrollo de tareas de información, capacitación y promoción de la acción gubernamental hacia el sector;
- o) propiciar la creación de diferentes medios de información y comunicación de temáticas de interés juvenil.

Artículo 12: Dirección. La dirección técnica y administrativa del Instituto Nacional de Juventud está a cargo un funcionario denominado Presidente, designado por el Ministro de Desarrollo Social, siendo éste el cargo de mayor jerarquía.

Artículo 13: Atribuciones. Son atribuciones y funciones del Presidente del Instituto Nacional de la Juventud:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- a) dirigir, planificar y supervisar todas las actividades cuyo fin sea el cumplimiento de las funciones del Instituto;
- b) diseñar y proponer el proyecto de presupuesto anual del Instituto;
- c) designar y poner término a los servicios de los funcionarios del Instituto;
- d) ejecutar y celebrar todos los actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles;
- e) delegar alguna de sus facultades y atribuciones en otros funcionarios del Instituto y conferir mandatos para asuntos determinados;
- f) convocar y coordinar el Consejo Federal de Juventud y el Consejo Asesor de Juventud;
- g) desempeñar las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 14: Patrimonio. El patrimonio del Instituto Nacional de la Juventud se constituye por:

- a) las partidas asignadas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República;
- b) los bienes y recursos donados o legados por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines;
- c) los bienes que patrimonialmente se encuentren y los recursos correspondientes a la Dirección Nacional de Juventud.

#### CAPÍTULO III: CONSEJO ASESOR DE JUVENTUD

Artículo 15: Creación. Se crea el Consejo Asesor de Juventud, como órgano encargado de brindar asistencia técnica al Presidente del Instituto Nacional de Juventud.

Artículo 16: Conformación. El Consejo Asesor de Juventud está conformado con representación de la sociedad civil y el Estado, de la siguiente manera:

- a) el Presidente del Instituto Nacional de Juventud;
- b) un representante por cada Ministerio;
- c) siete representantes del Consejo Federal de Juventud, uno por cada región, elegidos de acuerdo a su reglamentación interna;
- d) siete representantes de instituciones juveniles, uno por cada región, elegidos del Registro Nacional de Organizaciones Juveniles.

#### CAPÍTULO IV: REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES JUVENILES

Artículo 17: Definición. El Registro Nacional de Organizaciones Juveniles es una base de datos que constituye una herramienta de trabajo para promover la cooperación entre el Estado y las organizaciones juveniles.

Artículo 18: Finalidad. El Registro Nacional de Organizaciones Juveniles tiene por finalidad:

- a) coordinar acciones en conjunto, crear e incrementar sistemas de apoyo institucional y técnico a Organizaciones Juveniles;
- b) promover las acciones del movimiento asociativo juvenil;
- c) fortalecer redes sociales;
- d) constituir una herramienta para el desarrollo de políticas públicas de juventud.

Artículo 19: Dependencia. El Registro Nacional de Organizaciones Juveniles depende del Instituto Nacional de Juventud.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

#### CAPÍTULO V: CONSEJO FEDERAL DE JUVENTUD

Artículo 20: Creación. Se crea el Consejo Federal de Juventud, como organismo representativo de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde éstas participarán elaborando estrategias para alcanzar los objetivos fijados por el Instituto Nacional de Juventud.

Artículo 21: Integración. El Consejo Federal de Juventud, se integra por el responsable de las políticas públicas de juventud de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando constituido por la adhesión de por lo menos trece provincias.

Artículo 22: Funcionamiento. Su funcionamiento se rige por el reglamento que dicte el Presidente del Instituto Nacional de Juventud.

Artículo 23: Atribuciones y responsabilidades. El Consejo Federal de Juventud tiene, sin perjuicio de las no enunciadas y que le fueran inherentes para posibilitar el mejor alcance de las finalidades dispuestas en esta ley, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) coordinar conjuntamente con el Instituto Nacional de Juventud, la creación de los Consejos Provinciales y Municipales de Juventud, según corresponda;
- b) formular y promover la creación de políticas, planes y programas para el desarrollo integral de la juventud de acuerdo a la realidad de cada jurisdicción;
- c) gestionar asistencia técnica y económica para el desarrollo de planes locales de juventud;
- d) promover la coordinación en la ejecución de programas referidos a los jóvenes que desarrollan organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales en cada jurisdicción;
- e) establecer mecanismos de promoción, seguimiento y evaluación de proyectos relativos al fomento de los derechos de los jóvenes;
- f) colaborar con el Instituto Nacional de Juventud en la implementación de un sistema nacional de información sobre juventud;
- g) colaborar con el Instituto Nacional de Juventud en la elaboración del Registro de Organizaciones Juveniles;
- h) promover y constituir mecanismos de coordinación entre las provincias y municipios;
- i) remitir al Instituto Nacional de Juventud y al Consejo Asesor de Juventud la información necesaria para la elaboración de informes, políticas y planes.

#### TÍTULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 24: Reglamentación. En un período máximo de 120 días, a partir de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional dictará el decreto reglamentario pertinente.

ARTICULO 25: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. GUSTAVO E. FERRI  
Diputado de la Nación